

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta del 31 Mayo de 1875.)

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los géneros llamados coloniales (azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té) necesitan ir acompañados de guia, expedida por una Administracion autorizada al efecto, para su circulacion por la zona especial de fiscalizacion de dichos frutos, que consistirá en una anchura de 40 kilómetros, á contar desde el límite de las costas y de las fronteras.

Art. 2.º Los referidos géneros deberán llevar en el comercio de cabotaje el sello de precinto que acredite su legitima importacion.

Art. 3.º Los artículos de dicha clase que

circulen sin los requisitos establecidos anteriormente, incurrirán en la multa de cinco á diez veces los derechos de Arancel si la falta se observa en puntos de reconocimiento, ó en las penas señaladas en el párrafo segundo del artículo 202 de las Ordenanzas si el hecho se descubre fuera de aquellos.

Art. 4.º Las anteriores disposiciones empezarán á regir desde 1.º de Julio próximo, ántes de cuya fecha y dentro del plazo que se señala se legalizarán las existencias que de los mismos tenga el comercio.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 29 Mayo 1875.)

CIRCULAR.

Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores y Comisiones permanentes de algunas provincias sobre la inteligencia y ejecucion de las disposiciones últimamente dictadas para el reemplazo del ejército, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:



Artículo 1.º Con arreglo al art. 8.º del decreto de 13 de Diciembre último, se aplicará á los prófugos de reservas y quintas anteriores á la del año actual lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873, reduciendo á la mitad las multas consignadas en el mismo cuando se trate de mozos procedentes de la última reserva de 125.000 hombres.

Art. 2.º Para hacer efectivas estas multas y la responsabilidad prevenida en la disposición 1.ª de la Real orden circular de 1.º de Abril último, se observará en lo posible lo ordenado en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 para la cobranza de los descubiertos de los primeros contribuyentes.

Art. 3.º Los Gobernadores de provincia, de acuerdo con la respectiva Comisión permanente, podrán por causas justificadas suspender el procedimiento de apremio y conceder plazos para la presentación del mozo responsable, siempre que los padres ó guardadores de este den fianza bastante á responder de sus personas.

Art. 4.º Las cantidades que, despues de deducidos todos los gastos, no alcancen á cubrir la fijada en la disposición 1.ª de la Real orden de 1.º del mes último, se entregarán en las Cajas del Banco de España ó de sus representantes en las provincias, y se destinarán á indemnizar al suplente del quinto respectivo, con arreglo á lo determinado en los artículos 97 y 116 de la vigente ley de reemplazos.

Art. 5.º El expresado suplente podrá redimir el servicio militar entregando en las mismas Cajas lo que falte para completar el precio íntegro de la redención, y sólo cuando su plaza se halle cubierta por alguno de los medios legales será dado de baja en el ejército.

Art. 6.º Las anteriores disposiciones se entienden sin perjuicio de exigir la responsabilidad en que, segun el capítulo 13 de la ley de reemplazos, hayan podido incurrir los mozos y los cómplices de su fuga.

Art. 7.º Para hacer efectiva dicha responsabilidad, los prófugos que fueren aprehendidos serán conducidos, segun previene el art. 118 de la citada ley, á disposición de la Comisión provincial respectiva, que cumplirá lo determinado acerca de ellos en Real decreto de 27 de Marzo último, y aplicará el art. 114 de la misma ley á los que voluntariamente se presenten.

Art. 8.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que todos los cabezas de familia residentes en la capital y poblaciones importantes de la provincia de su mando les den inmediatamente cuenta de los varones responsables al servicio militar que tengan bajo su dependencia, con expresion de su edad, naturaleza, residencia de sus padres y alistamiento en que hayan ó deban haber sido comprendidos, bajo apercibimiento de incurrir en las multas que determinen, y que impondrán á los que no lo verifiquen dentro de un breve plazo.

Art. 9.º Los pueblos que á pesar de las expresadas disposiciones no hayan podido completar su cupo con los quintos del último sorteo, lo verificarán con los mozos que tengan dispo-

nibles de los alistamientos practicados en los dos años anteriores, acudiendo en último lugar á los sorteados en Agosto de 1874, quienes ingresarán en los batallones provinciales correspondientes y podrán redimir su suerte segun lo dispuesto en el decreto de 18 de Julio anterior.

Art. 10. Los mozos llamados con arreglo al artículo precedente, alegarán de nuevo las causas que pudieran asistirles el dia 14 de Marzo último para eximirse del servicio militar, y los Ayuntamientos admitirán las pruebas que unos y otros interesados aduzcan, dictando en vista de ellas su fallo, segun dispone el art. 81 de la ley de reemplazos y la prevención 2.ª de la circular de 29 del citado mes de Marzo, que comprende á todos los mozos de cualquier estado no destinados al servicio en virtud de providencia irrevocable segun la ley.

Art. 11. Abolida la talla por las disposiciones vigentes para las anteriores reservas, no estarán sujetos á ella los que procedentes de las mismas sean llamados á cubrir cupo en la presente quinta.

Art. 12. El derecho concedido en la prevención 3.ª de la Real orden de 29 de Marzo último puede tambien ejercitarse respecto de los mozos llamados por esta disposición, y se hace extensivo á todos los que en virtud de las posteriores tengan alguna responsabilidad, siquiera sea muy remota, en el actual reemplazo, prorogándose el término señalado en la misma prevención por espacio de 15 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente inmediato á la publicacion de la presente resolución en la localidad respectiva.

Art. 13. La revision de las excepciones prevenidas en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril último no comprenderá las que hayan sido denegadas, y se verificará segun el estado que las concedidas tuvieron el dia señalado para el llamamiento y declaración de soldados en el correspondiente reemplazo, sin admitir más pruebas ni alegaciones que las que se hicieron en tiempo oportuno y consten ya en su expediente, sujetándose en un todo las Comisiones revisoras á la legislación vigente en la época respectiva, salvo lo dispuesto en el mencionado artículo acerca de la declaración de los defectos físicos.

Art. 14. Si á consecuencia de la indicada revision, ó por otra causa cualquiera, debiese cubrir plaza en reserva ó quinta anterior alguno de los mozos entregados por cuenta de la actual, se hará efectiva la primera responsabilidad, y se llamará en su lugar al suplente á quien corresponda.

Art. 15. Cuando despues de cumplidas las anteriores disposiciones y de recorridas todas las series de mozos responsables á algun reemplazo hubiere faltas que cubrir aun, se exigirá al Ayuntamiento del pueblo respectivo por cada hombre que falte para completar su cupo el precio de redención señalado en dicho reemplazo, ó un sustituto que reuna las condiciones prevenidas en la ley de 30 de Enero de 1856,

segun se dispuso en circunstancias análogas por Real orden de 30 de Mayo de 1838.

Art. 16. Si en algun pueblo hubiere necesidad de aplicar lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 30 del mes último, el Gobernador de la provincia á que corresponda lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para la resolucion oportuna.

Art. 17. Los mozos que pretendan pasar á las provincias de Ultramar, presentarán el certificado prevenido en la disposicion 4.ª de la Real orden de 1.º del mes próximo pasado y una persona de abono que á juicio del Gobernador de la provincia sea bastante para responder de la presentacion del interesado á la Autoridad, si en lo sucesivo le alcanzase responsabilidad al servicio de las armas; cuya circunstancia se hará constar necesariamente en el Gobierno de la provincia y en la cédula de vecindad del mozo, consignándose en esta el nombre, ocupacion y domicilio del abonante.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comision permanente de esa provincia, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose fugado del pueblo de su naturaleza, sin consentimiento de sus padres, el jóven Andrés Diez y García, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Sr. Alcalde de La Almunia.

Zaragoza 1.º de Junio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Andrés Diez y García.

Natural de La Almunia, edad 17 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, sin barba, estatura baja: viste pantalon de pana negra, blusa azul de rayas, pañuelo de seda en la cabeza y alpargatas á lo miñon algo usadas.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 7 de Mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. VALERO Y ALGORA.

SEÑORES.

Presidente.
Grima.
Castillo.
Perez Petinto.
Villar.
Cantin.
Gil.
Pena.
Blas.
Rocatallada.
García.
Royo.
Val.
Juan.
Felez.
Melius (D. Mariano).
Barberán.
Olleta.
Casas.
Iso.
Aisa.
Veraton.

Abierta la sesion á las cinco de la tarde y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Blas y Melendo, contestando á una pregunta hecha por el Sr. Castillo en la sesion anterior, manifestó que la instancia de los escribientes de Secretaría solicitando aumento de sueldo, se hallaba en poder de la Comision especial encargada de terminar el arreglo del personal de dicha dependencia, y que se haria cargo del asunto tan pronto como lo permitieran otras atenciones más urgentes que pesan sobre los Diputados que constituyen dicha Comision especial.

Quedó satisfecho el Sr. Castillo, indicando que hizo la pregunta porque siendo costumbre conceder á los escribientes una gratificacion por los trabajos extraordinarios de quintas, deseaba conocer la resolucion que en aquella se propusiera.

Contestó el Sr. Blas, que si tal costumbre existia, podia concederse la gratificacion por quintas, sin perjuicio del resultado de dicha instancia.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que usara de la palabra para preguntas é interpelaciones, se pasó á la orden del dia, dándose cuenta de una comunicacion de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, solicitando la inclusion en el presupuesto de la provincia de una partida de 4.400 pesetas para atender á los gastos de dicha Junta, detallados en relacion que acompañaba.

El Sr. Blas significó que la Comision de presupuestos habia ya tenido en cuenta la peticion, y al discutir el dictámen de la misma podria resolver la Diputacion lo que estimase acertado. Prévia la oportuna pregunta así se acordó.

Leida otra comunicacion de la misma Junta proponiendo el nombramiento de dos Sres. Diputados para formar parte de la Comision designada para promover la concurrencia de expositores á la Exposicion universal de Filadelfia, acordóse proceder á dicho nombramiento, que recayó en los Sres. Rocatallada y Pena.

Enterada la Diputacion de otro oficio de la misma Junta suplicando se le facilite en calidad de reintegro la cantidad de 1.000 pesetas para atender á los primeros gastos que exijan

los trabajos preparatorios para dicha Exposicion, propuso el Sr. García pasara el asunto á informe de la Seccion de Hacienda, contestando el Sr. Blas que, pidiéndose la expresada suma en calidad de reintegro, no veia inconveniente en que se accediera desde luego á lo solicitado.

Consultada la Diputacion acordó acceder á la peticion de la Junta, disponiendo se libre á favor de la misma del capítulo de imprevistos, la cantidad de 1 000 pesetas que deberá reintegrar.

Dióse cuenta despues del expediente instruido á instancia de D. Antonio Arellano, Director del Colegio de sordo-mudos y ciegos, establecido en esta ciudad, en solicitud de que se le señale sueldo por la enseñanza que proporciona á los alumnos pobres de la provincia. Teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos del acuerdo dictado en el año anterior sobre análoga solicitud del interesado, la Diputacion, de conformidad con el dictámen de la Comision de Instruccion pública, resolvió denegar la peticion, disponiendo se incluya en el presupuesto ordinario para el próximo año económico la misma cantidad de 750 pesetas que figura en el actual con destino al pago de alquiler de local y material de enseñanza del Colegio que dirige el recurrente, y como compensacion de la instruccion gratuita que proporciona á algunos alumnos pobres de la provincia.

Visto el expediente de formalizacion del exceso de gasto cometido por la Academia de Bellas Artes en el ejercicio de 1867-68 en cantidad de 435 pesetas 32 céntimos, y de conformidad con el dictámen de la Comision de Instruccion pública, la Diputacion acordó se entienda aprobado dicho exceso de gasto, así que resulte la justificacion debida de este: apercibiendo á la Academia para que en lo sucesivo no se repita la falta cometida.

Seguidamente se leyó un informe de la mencionada Comision de Instruccion pública relativo al cumplimiento del acuerdo de concesion de carrera á dos acogidos de los Hospicios provinciales para conmemorar la visita de S. M. el Rey D. Alfonso XII á esta ciudad, proponiendo las bases siguientes:

1.^a Podrán aspirar á dicho premio los acogidos de cualquiera de los Hospicios provinciales que siendo mayores de 9 años reúnan la circunstancia de buena conducta y los conocimientos que expresa la base siguiente:

2.^a Los aspirantes sufrirán un exámen que versará sobre las materias exigidas para el ingreso en el Instituto de 2.^a enseñanza, á saber: Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada, lectura, escritura, principios de Gramática castellana con ejercicios de Ortografía, principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas; breves nociones de agricultura.

3.^a El Tribunal se compondrá del Presidente de la Comision de Instruccion pública, el Inspector provincial de 1.^a enseñanza y el Vicario del Hospicio de Zaragoza.

4.^a El exámen se verificará en este Hospicio el día 20 de Setiembre próximo.

El Sr. Villar, como Presidente de la Comision informante, dió algunas explicaciones manifestando que el acuerdo que se adoptara aceptando ó modificando las bases propuestas, debería transcribirse á los Directores de los Hospicios de Calatayud y Tarazona para que oportunamente se presenten los acogidos que tengan aspiracion y condiciones á juicio de los mismos Directores.

Sin más discusion quedaron aprobadas dichas bases y lo adicionado por el Sr. Villar, encargándose á la Comision de Beneficencia proponga lo oportuno para la concesion de dotes á dos acogidas.

Por último, seleyó otro dictámen de la misma Comision de Instruccion pública en el expediente instruido en virtud de la orden del Ministerio de Fomento, mandando incluir en el presupuesto del Instituto el sueldo de los Ayudantes de los gabinetes de Historia Natural y Física y Química D. Tomás Ferrando y D. Pascual Alvarez.

El Sr. Blas expresó que la Comision de presupuestos tenia conocimiento de esa orden, pero existiendo expediente formado acerca de ella, se abstuvo de proponer en el dictámen la consignacion necesaria; por lo que si se aprobaba el dictámen habria que incluir en el presupuesto la correspondiente partida.

Sin más debate y de conformidad con lo propuesto en el dictámen, la Diputacion acordó se consignen los sueldos de ambos Ayudantes en el presupuesto del Instituto para el próximo año económico, á saber: 1.500 pesetas para el de Historia Natural, D. Tomás Ferrando, y 1.250 para el de Física y Química, D. Pascual Alvarez; y en el adicional al ordinario vigente la suma necesaria para satisfacerles las mensualidades devengadas desde 1.^o de Octubre hasta fin del corriente año económico, sin perjuicio de que llegado el caso de vacante delibere la Corporacion sobre la posibilidad de suprimir una de las plazas, dirigiendo si procediese la oportuna peticion al Ministerio de Fomento.

Acto continuo y no habiendo más asuntos al despacho, se levantó la sesion á las seis menos cuarto.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera y segunda subasta celebradas para contratar el servicio de trasportes, se admitirán en esta Intendencia proposiciones por el término de diez dias, ó sea hasta el dia siete del próximo Junio, bajo el pliego de condiciones que rigió en aquellas.

Zaragoza 29 de Mayo de 1875.—Roberto de Zaragoza.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo del corriente año, inserta en la *Gaceta* de 12 del mismo, han de proveerse por traslacion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Monzon, 1.100 pesetas.
Benabarre, 1.000 id.
Castanesa y Gésera, 625 id.
Rodellar, 570 id.
Sieso de Huesca, 597'50 id.
Luzás, 557 id.
Beranuy, 550 id.
Coscojuela de Sobrarbe, 525 id.
Peraltila, 511'25 id.
Santa Maria de Buil, 510 id.
Urdués, 505 id.
Fet, 500 id.
Arcusa, 488'75 id.
Bara y Miz, 486'25 id.
Fanlo y Buisan, Mediano y Samitier y Loscorrales, 425 id.
Sin y Tella, 448'75 id.
Espés, 432'50 id.
Atarés, 420 id.
Serveto, 402'50 id.
Villanova, 400 id.
Espuëndolas, 397'50 id.
Serraduy, 395 id.
Arguis, 393'75 id.
Sos y Serué, 385 id.
Albella y Planillo, Orna, Ramastué y Güel, 375 id.
Purroy, 366'75 id.
Ara, 361'50 id.
Abay, 360 id.
Ejea, 347 id.
Neril, 345 id.
Santaliestra, 337'50.
Caballera, 337 id.
Nocito, 335 id.
Navasa, Erdao y Bafaluy, Arazan, Espierba y Banaston, 325 id.
Pilzan, 320 id.
Torrelaribera, 303'75.
Canias, Eresué, Fragen, Valle de Bardaji, Bacamorta y Esplugu, Merli y Esdolomada, Yeba, Cerescula y Nerin, Castigalen, Cagigar, Burgari, Abenilla y Sernué, 300 id.
Torrelabad y Benavente, 292 id.
Villacarlé, 288'75 id.
San Estéban del Mall, 287'50 id.
Molinos del distrito del Pueyo de Araguas, 281 id.
Muro de Roda, Giral, Viacamp, Literá, Estall, Chiriveta, Bisaurri, San Felú, Cornudella, Fides, Soperun, San Lorenzo, Estaña, Castejon de Sobrarbe, Camporotuno, Castellflorite, El Pueyo de Morcat, Aler, Puy de Cinca, Ubiervo y Bolturina, Bárcabo, Lecina, Betorz, Suelves, Almazorre, Seira, Barbaruens, Asin de Broto, Sarbi-

sé, Buesa, Otin, Beranuy, Ballabriga, Puértolas, Bergua, Bistué, Ayerbe de Broto, Escalona, Escuin, Santa Justa, Foradada, Aratorés, Otal, Lacuadrada, Trillo y Salinas, Javierre y Latué, 275 id.

Anzánigo, 267'50.

Morillo de Monclús, Tierrantona, Pallaruelo, Formigales y Troncedo, 260 id.

Muro de Roda, 251 id.

Leatre, Artaso, Sieso de Jaca, Las Bellostas, Alastuey, Huértalo, El Pueyo de Araguas, Araguas de id., Guardia, Gerbe y Griegal, Charo, Arró, Baerba, Arres, Paternoy, Almunia del Romeral, Escuer, Bubal, Saravillo, Caballera, Villalangua, El Pueyo de Jaca, Santa Maria y Lapeña, Yeste, Triste, Ulle y Barós, Ipas y Guasa, Almudafar, Badias y Asque, 250 id.

Basarán, 245 id.

Monesma de Benabarre, 225 id.

Cartirana, 217'50 id.

Binacua, Berbusa, Ainielle y Somanes, 200 id.
Belsué, 197'50 id.

Centenero, 187'50 id.

Acin, 176'25 id.

Santa Eulalia de la Peña, Lastiesas y Fragonal, 175 id.

Soliveta, 165 id.

Chiró y Escartin, 150 id.

Latorrecilla, 100 id.

Almudévar, (sustitucion) 500 id.

Belver de Cinca (sustitucion,) 437'50 id.

De niñas.

Castejon de Monegros, 550 pesetas.

Montañana, 416'75.

Montanuy y Secastilla, 275 id.

Areu (sustitucion,) 275 id.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.

Arnedo, 1.100 pesetas.

Igea, 825 id.

Valgañon, 625 id.

Castroviejo (sustitucion,) 342 id.

Arenzana de Arriba (sustitucion,) 262 id.

Bobadilla (sustitucion,) 250 id.

Villar de Poyales (sustitucion,) 250 id.

Incompletas de ambos.

Trevijano, 512'50 pesetas.

Zorraquin, 350 id.

Bergasillas, 337'50 id.

Garranzo, 301'25 id.

Arrubal, 267 id.

Ambasaguas, 263'75 id.

Cenzano, 250 id.

De niñas.

Anguiano, 625 pesetas.

Bañares, 416'75.

Ventrosa, 416'75 id.

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Monteagudo, 625 pesetas.

Dévanos, Revilla y Velilla de los Ajos, 500 id.
 Salillas de Medina, 425 id.
 Chaorna, 400 id.
 Carrascosa de Abajo, Cubo de la Sierra, Fuentelárbol y Quiñonera, 375 id.
 Ledesma, 300 id.
 Centenera del Campo, Frechilla, Ojuel, Ailloncillo y Pedraza, Santervas de la Sierra, Villviestre de los Navos y Villanueva de Zamajon, 250 id.
 Portelrubio y Camporedondo, 175 id.

De niñas.

Borobia, 450 pesetas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Ricla, 1.250 pesetas.
 Sabiñan, 1.000 id.
 Ariza y Muel, 867'50 id.
 Biota y Villanueva de Gállego, 852'50 id.
 Acered, 750 id.
 Alconchel y Talamantes, 625 id.
 Luesma, Pintano y Torralba de los Frailes, 537'50 id.
 Asin, Cunchillos, Torrehermosa y Viver de la Sierra, 490 id.
 Villalba, 442'50 id.
 Almochuel, Berruoco, Retascon, y Valtorres, 300 id.
 Valdehorna, 297'50 id.
 Pardos, 275 id.
 Valconchan, 250 id.
 Asso Veral, 200 id.

De niñas.

Aranda de Moncayo, 575 pesetas.
 Encinacorba, 560 id.
 Paracuellos de Giloca, 550 id.
 Monterde, 470 id.
 Olivés, 417'50 id.

Además del sueldo, los Maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, á excepcion de las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen la personalidad, méritos y conducta, al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 24 de Mayo de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por término de ocho días, las

altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza territorial, presentando los documentos justificativos que lo acrediten.

Santed 21 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Elias Rubio.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra don José Bernal y Cuartero, sobre falsificacion de sellos de comunicaciones, en cuya causa tengo acordado recibir indagatoria á D. Federico Gonzalez de Acebedo, que en el año mil ochocientos setenta y dos estuvo empleado en el Giro mútuo-imposicion de Madrid; y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—D. S. O, Mamés Ariza.

Cédula de citacion.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta capital, se presentarán á declarar en su despacho en la causa sobre hurto de dinero contra Francisco Lopez Gracia, en término de ochodías, á contar desde la insercion de la presente, Marcos Natalias, jornalero, casado con una tal Alejandra, y otro sugeto desconocido, que en union del Natalias y el procesado Lopez se dirigian á esta capital la tarde del veintisiete de Abril último, procedentes de la carretera de Canfranc; apercibiéndoles que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

El Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad tiene acordado con esta fecha se cite por medio de la presente á José Aparici Plá, natural de Játiva y vecino de Valencia, cumplido del penal de San José, á fin de que dentro del término de doce días, contados desde la insercion de esta cédula, comparezca en dicho Tribunal para declarar en causa criminal; bajo el apercibimiento de la ley.

En cumplimiento á lo mandado expido la presente en Zaragoza á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Manuel Sauras.

JUZGADO MUNICIPAL DE MALLÉN.

Don Miguel Lamata, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Mallen.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado municipal entre D. Carmelo Lenguas y D. Antonino Peña, con fecha veintidos de los corrientes, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

«*Sentencia.*—En la villa de Mallen, á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco: El señor D. Rafael de Ena y Zapata, Juez municipal de la misma, por ante mí el infrascrito Secretario dijo: Visto el juicio verbal que antecede, y

Resultando del mismo que D. Carmelo Lenguas, vecino de dicha villa, reclama á D. Antonino Peña, que lo es de Zaragoza, cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos que le adeuda, y que por el mismo pagó, á virtud de que establecida una sociedad para comprar raiz de rubia en varios pueblos, entre D. Mariano Puncel, el demandante, y el Peña, que al constituirse aquella fué representado por D. Matias Villalba, hubo necesidad de sacarle una matrícula á Eugenio Bazque, de Novallas, comisionado en este pueblo para comprar dicha raiz, la cual con otros gastos consiguientes ha satisfecho el Lenguas, abonándole el Puncel su tercera parte, y no el Peña.

Resultando que pedido por el actor de que se examinase á D. Mariano Puncel sobre tal extremo, le ha sido admitida esta prueba, y al efecto ha depuesto en su declaracion el Puncel, ser cierto que ha pagado á Lenguas la tercera parte del importe de matrícula del Bazque y gastos ocasionados.

Resultando que el D. Antonino Peña no ha comparecido á este juicio, sin embargo de haber sido citado en forma legal, ni manifestado excusa legitima para no concurrir, por lo que se acordó continuase en rebeldía sin volver á citarle.

Considerando que la suma reclamada al Peña, procede de la sociedad de que ya se ha hecho mérito, y que el D. Mariano Puncel satisfizo su tercera parte al demandante, es incuestionable de que el D. Antonino tenga que pagar la suya al repetido D. Carmelo Lenguas.

Considerando que toda vez que el Peña no ha comparecido al juicio despues de ser citado, se concibe desde luego que dá por consentida la deuda que hoy se le reclama, puesto que en nada la ha impugnado;

Fallo:—Que debo condenar y condeno al insinuado D. Antonino Peña, á que satisfaga á don Carmelo Lenguas las cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, que le es en deber, y en todas las costas de este juicio. Y por esta mi sentencia que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de este Juzgado, por ausencia y rebeldía del demandado, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de que certifico.

Rafael de Ena y Zapata.—Miguel Lamata, Secretario.

Es copia á la letra de su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro la presente que visada por el señor Juez municipal firmo en Mallen á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—El Juez municipal, Rafael de Ena y Zapata.—Miguel Lamata.

Capitanía general de Aragon.

D. Francisco Castagnola y Saez; Teniente Coronel de caballeria y Juez Fiscal de esta Capitanía general:

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Pedro Gutierrez (a) Saldon, natural de Cariñena, y Domingo Perez Gascon, vecino de Ruesca, para que dentro del término de diez dias se presenten en esta Fiscalía, calle del Azoque, núm. 104, piso 2.º, á responder á los cargos que contra ellos resultan, en causa que se sigue en la misma, por la sustraccion de varios caballos en algunos pueblos de esta provincia, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 22 de Mayo de 1875.—Francisco Castagnola.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este segundo edicto y término de veinte dias, que deben contarse desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Eusebio Ruiz titulado sobrino del Comandante de armas de la ronda de Fabara, y siete individuos más de su partida, que en el dia 23 de Febrero anterior penetraron en el pueblo de Gelsa, haciendo exacciones de caballos y dinero, cuyos individuos se presentarán en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero, núm. 4, piso 2.º, á prestar declaracion y responder á los cargos que les resultan en causa que se les instruye; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su prision á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á las autoridades civiles y militares, procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la administracion de justicia.

Zaragoza 24 de Mayo de 1875.—Felipe J. Gonzalez.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La M. I. Comision de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa provincial de Zaragoza hasta el 30 de Junio de 1876, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO MÁXIMO que se fija como tipo.	2 POR 100 de su importe.		
				Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	
1.º	Carne de carnero.....	Kilógramos.	57.000	Un kilógramo...	1'50	1.710'00
2.º	Garbanzos.....	»	7.700	»	0'88	135'52
3.º	Judías.....	»	30.000	»	0'48	288'00
4.º	Arroz.....	»	50.000	»	0'53	530'00
5.º	Trigo.....	Hectólitros.	2.000	Un hectólitro...	17'44	697'60
6.º	Huevos.....	Docenas...	6.000	Una docena...	0'88	105'60
7.º	Gallinas.....	Número...	800	Una gallina...	2'37	37'92
8.º	Azúcar.....	Kilógramos.	7.000	Un kilógramo...	1'08	181'20
9.º	Fideos de segunda....	»	2.000	»	0'60	24'00
10.	Fideos de tercera....	»	5.000	»	0'52	52'00
11.	Sémola.....	»	400	»	0'91	7'28
12.	Tocino salado.....	»	9.000	»	1'73	311'40
13.	Aceite.....	Litros.....	11.000	Un litro.....	0'97	213'40
14.	Patatas.....	Kilógramos.	90.000	100 kilógramos.	8'00	144'00
15.	Jabon.....	»	4.000	Un kilógramo...	0'96	76'80
16.	Carbon.....	»	70.000	100 kilógramos.	12'00	168'00
17.	Leña recia.....	»	350.000	100 kilógramos.	3'00	210'00

La subasta tendrá lugar el día 14 de Junio actual, á las once de su mañana, á la baja de los tipos mencionados, en el salon de sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidirá la M. I. Comision de Beneficencia.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria del Hospital la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 2 por 100 del precio máximo que se fija como tipo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio hasta que haya suministrado un mes el género subastado.

Las proposiciones deberán venir en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuacion, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que designe la presidencia, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 1.º de Junio de 1875.—El Presidente, Mariano Perez y Baerla.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa de esta capital hasta el 30 de Junio de 1876, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en pesetas y céntimos de peseta.)

Acompaña á está proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Los interesados en el acto de la subasta deberán exhibir la cédula personal; sin este requisito no les será admitida la proposicion.